

Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Zona "La Delicia".

PAPD 518-2021-2

JUNTA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ZD.-Quito Distrito Metropolitano 02 de diciembre del 2021 a las 09h23.

VISTOS: La Junta Metropolitana de Protección de Derechos, con la presencia de sus tres miembros, Abg. Mayra Vásquez, Msc. Natasha Montero y Dr. Edgar Rovalino, en funciones desde el 2 de mayo de 2017, en uso de las atribuciones que les confiere el Artículo 206 literal a) del Código de la Niñez y la Adolescencia y de conformidad al 235 del mismo cuerpo legal **AVOCAN CONOCIMIENTO DE OFICIO**, por la presunta situación de riesgo de niños, niñas y adolescentes que pudieran asistir al evento taurino programado por la ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS en el Tentadero La Guaragua, Sector El Condado, el día 04 de diciembre del 2021 a las 12:00 en el marco de las Fiestas de Quito, por lo que este Organismo de Protección,

CONSIDERA: PRIMERO.- - El Art. 11 de la Constitución de la República establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte." Asimismo, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas". Por su parte, el Art. 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño preceptúa: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención (...); **SEGUNDO.** - El Art. 45 de la Constitución de la República establece que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad (...). El Art. 46 (4) determina la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. **TERCERO.** - El Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, al señalar que: "Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos: a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado". **CUARTO.** - El Art. 50 del CNA menciona que: "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes". El Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el concepto de maltrato como "toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para

la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado". **QUINTO.** – En el Art. 51 del mismo cuerpo legal determina que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete: a) su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho y; b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias. **SEXTO.** – En lo que respecta al derecho al desarrollo integral, la Constitución del 2008 lo entiende como: "proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad". Además, el Art. 13 del CNA reconoce el ejercicio progresivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. **SÉPTIMO.** – La Corte Constitucional en su Sentencia No. 119-18-SEP-CC declara inconstitucional una sentencia emitida por el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato que establece aprobar como edad mínima de ingreso a espectáculos taurinos los 12 años de edad. La sentencia de la Corte Constitucional tiene en consideración que la asistencia de niños, niñas y adolescentes a espectáculos públicos que inciten a la violencia, "afecta a su integridad, a su desarrollo personal y al goce y ejercicio de sus derechos". Adicionalmente la CC conmina a que el Consejo Municipal del GAD de Ambato "regule el ingreso de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos, tomando en cuenta las "Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinado del Ecuador", y en observancia de lo determinado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos." **OCTAVO.** – El Art. 46 de la Ordenanza Metropolitana 019-2020 prohíbe espectáculos que impliquen sufrimiento animal o muerte ya sea entre animales o entre humanos y un animal. **NOVENO.** Finalmente, el Comité de Derechos del Niño en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador, sección D, Violencia contra Niños, recomienda al Estado Ecuatoriano que "la edad mínima para presenciar corridas de toros y participar en ellas se incremente de 16 a 18 años, y que sea un requisito legal". En concordancia con dicha observación, en su oficio Oficio Nro. DPE-DGT-2019-0004-O, la Defensoría del Pueblo Ecuador remite a esta Junta su Pronunciamiento, respecto a la participación de niños, niñas y adolescentes en espectáculos taurinos y establece la necesidad de proteger a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años ante espectáculos violentos. **En tal virtud la Junta cumpliendo su obligación de actuar ante la amenaza o vulneración de derechos emite las siguientes medidas de protección emergentes: PRIMERO:** Córrese traslado con la respectiva providencia conforme lo señalado en el Art. 76 de la Constitución. **SEGUNDO.- SE PROHIBE A LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS (AJR) y a la Administración del TENTADERO LA GUARAGUA,** el ingreso de niñas, niños y adolescentes al evento Fiestas de Quito-AJE, del 04 de diciembre del 2021 a las 12:00 pm, en el Tentadero "La Guaragua", Sector El Condado. Esta medida se dicta en razón de lo establecido en el Art. 217, numeral 4to del Código de la Niñez y Adolescencia, considerando que La Corte Constitucional Ecuatoriana en su Sentencia No. 119-18-SEP-CC y el Comité de los Derechos del Niño, en sus observaciones sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador, recomiendan al Estado Ecuatoriano que "la edad mínima para presenciar corridas de toros se incremente de 16 a 18 años, y que sea un requisito legal". **TERCERO.** Como medida preventiva, **SE PROHIBE A LA ASOCIACIÓN DE**

JÓVENES EMPRESARIOS (AJR) y a la Administración del TENTADERO LA GUARAGUA, la utilización de niñas, niños y adolescentes en los afiches de la publicidad del evento taurino, en razón de lo establecido en el Art. 51 y 52 del Código de la Niñez y Adolescencia. **CUARTO.-** Se ORDENA a la UNIPEN LA DELICIA, verificar que niños, niñas y adolescentes menores de 18 años no ingresen al espectáculo taurino a realizarse el día 04 de diciembre del 2021 a las 12:00 con la finalidad de precautelar la integridad personal, conforme lo señalado en los Arts. 50 y 217 numeral 4to del Código de la Niñez y Adolescencia. Remítase un informe a la Junta en un plazo de 7 días. **QUINTO.-** Se pone en conocimiento de esta Resolución al Consejo de Protección de Derechos del DMQ así como a la Secretaría de Inclusión Social, del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que publiquen el contenido de la Resolución a sus redes sociales para conocimiento del público en general. **SEXTO.-** Se solicita a la UNIPEN, la notificación de esta providencia a la Asociación de Jóvenes Empresarios del Ecuador, conforme lo señalado en el Art. 75, 76 y 82 de la Constitución. **Esta notificación es de carácter URGENTE, con la finalidad de dar cumplimiento de lo dispuesto de forma inmediata. El parte policial de la notificación, deberá ser remitido a esta Junta, a los tres días, conforme lo señalado en el Art. 206 literal "d" del Código de la Niñez y Adolescencia. CITESE, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**



Msc. Natasha Montero
MIEMBRO DE JUNTA



Dr. Edgar Rovalino
MIEMBRO DE JUNTA

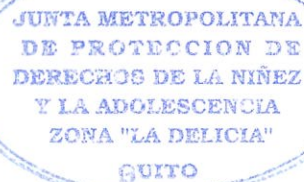


Abg. Mayra Vásquez
MIEMBRO DE JUNTA

Lo Certifico. -



SECRETARIO ABOGADO AD HOC.



JUNTA METROPOLITANA
DE PROTECCION DE
DERECHOS DE LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA
ZONA "LA DELICIA"
QUITO

C

C